



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820220044700
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA
Apoderado: ANDRES FELIPE OTERO ROMERO
Email: abogadosasociadoslegales@gmail.com
Demandados: WILLIAM STEVEN LOPEZ MONTES
DIANA MARCELA PASCUAS BENITEZ
Email: dianapsico17@gmail.com
Apoderado: DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO
Email: abogadacarolinagonzalez@gmail.com
As

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada, formulo a través de apoderado judicial, recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, seguidamente arrima escrito de contestación de la demanda, excepciones de mérito, presenta tachas por falsedad y solicita amparo de pobreza. Sírvese proveer. Cali, mayo 29 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 811
Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la precedida constancia secretarial, en cuenta se tiene que la demandada Diana Marcela Pascuas Benítez se encuentra notificada del auto mandamiento de pago de manera personal, confiriéndole poder a una profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien dentro del término legal formuló, **a)** recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago; **b)** contesto la demanda; **c)** presentó las excepciones que considero pertinentes; **d)** allegó tachas por falsedad; y **d)** solicitó amparo de pobreza.

Una vez Indicadas las peticiones elevas por la parte pasiva a través de su agenciada, esta célula judicial se pronuncia una a una de la siguiente manera, previamente señalando que fueron allegadas dentro del término legal:

De conformidad con el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería jurídica a la mandataria designada por la demandada señora Diana Marcela Pascuas Benítez, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios electrónicos.

En cuanto al recurso de reposición el Despacho le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, corriéndole el respectivo traslado por secretaria a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 en armonía con el 319 Ibidem-.

Seguidamente, se correrá traslado a la tachada por falsedad, la cual fue invocada como excepción, de conformidad con lo dispuesto en el canon 269 y 270 de la obra antes citada.

Contestada la demanda y formuladas las excepciones por el extremo pasivo en uso de su defensa, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del mismo campo normativo, correrá traslado a la parte actora.

Igualmente procediendo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, que bajo la gravedad de juramento solicitó la demandada Diana Marcela Pascuas Benítez, manifestando encontrarse en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley les debe alimentos, desde ya manifiesta esta titular, que no resulta procedente al no cumplir con los requisitos exigidos en el inciso final del artículo 152 de nuestra obra ritual civil, que reza:

“...Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.” (Subrayado fuera del texto).

Toda vez que dicha solicitud de amparo, debía ser presentada dentro del término de contestación de la demanda, y esta se arrimó un día después al vencimiento.

Glosar las diligencias de notificación del demandado WILLIAM STEVEN LOPEZ MONTES, quien fue notificado del auto mandamiento de pago de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 Ibidem, quien no hizo uso de su defensa.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el memorial poder conferido por la parte ejecutada señora Diana Marcela Pascuas Benítez.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la doctora DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO portadora de la T.P. No. 359.125 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada señora Diana Marcela Pascuas Benítez, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

TERCERO: CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con el artículo 110 *Ibidem-*

CUARTO: CORRER traslado por secretaria a la parte demandante de la tachada de falsedad formulada por la parte demandada señora Diana Marcela Pascuas Benítez, por el término de tres (03) días, conforme las voces del artículo 110 *Ibidem..*

QUINTO: TENER por contestada la demanda por la demandada Diana Marcela Pascuas Benítez.

SEXTO: Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por la demandada Diana Marcela Pascuas Benítez, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Glosar las diligencias de notificación realizadas al demandado WILLIAM STEVEN LOPEZ MONTES, las cuales se hicieron de manera efectiva, surtiéndose la notificación del demandado citado de conformidad con las voces del artículo 291 y 292 del C.G.P., quien guardo silencio al respecto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria